

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), quince (15) de octubre de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca (A), veintiuno (21) de octubre de 2021

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	81-001-33-33-002-2013-00082-00
Demandante:	Osiris María Quintero Duran y Otros
Demandado:	E.S.E. Hospital de Sarare
Llamados en Garantía:	Previsora S.A. –

Mediante auto del once (11) de septiembre de 2019 (archivo 78), ésta agencia judicial dispuso facultar a la ESE Hospital del Sarare para que en un término de 30 días allegara dictamen pericial, debido a las imposibilidades previas de lograr la práctica del mismo por otras entidades hospitalarias. Durante el termino otorgado a la entidad, la misma no allegó dictamen pericial.

En ese sentido, se entenderá como desistida la prueba por falta de interés en su práctica, máxime cuando han transcurrido cerca de 2 años desde que la parte interesada pudo haber aportado el experticio. Sin que lo hubiera hecho, y sin manifestar los motivos de que se lo hayan impedido.

Bajo esa óptica, al no haber más pruebas por practicar, se cerrará la etapa probatoria y se les correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. En virtud de lo anterior se

Resuelve

Primero: Téngase por desistido el dictamen pericial decretado a favor del Hospital del Sarare.

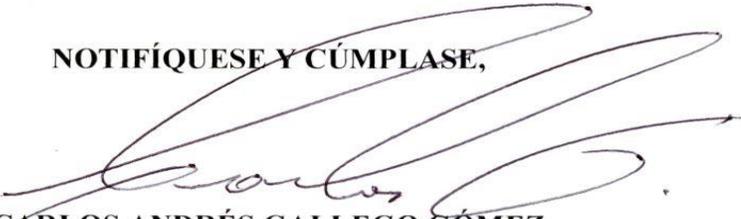
Segundo: Cerrar la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Tercero: Declárese saneado el proceso hasta esta etapa.

Cuarto Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que remitan al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Quinto: Ordénese por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez